



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00766-00

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene notificado al demandado **Álvaro Diego Córdoba Zapata**, por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, con la manifestación que obra en el correo electrónico visto en los numerales 015 y 016 del proceso, conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., la que se entiende surtida el día 12 de septiembre de 2022, fecha en que se recibió el mensaje de datos que puso en conocimiento tal suceso, quien presentó escrito que lleva implícita excepción de mérito, a la que se le dará trámite en su momento procesal oportuno.

Por secretaría, contrólese el término de 10 días previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso entró al despacho sin haber concluido dicho lapso.

Se pone en conocimiento de la parte actora la manifestación de acuerdo de pago suscrito entre los extremos procesales para que se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>072</u> de hoy <u>20 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

para lo cual y dentro del plazo otorgado, certifico mediante este correo que con la firma AECOSA, cursa en este momento un acuerdo de pago por el monto total de la deuda el cual adjunto y del cual ya se cumple el primer pago el día 31 de agosto del año en curso. Solicito a este despacho tener presente información suministrada y al momento de concluir el siguiente y último pago proceder con la aprobación de las las excepciones, y ordenar la **terminación del procedimiento, y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubiese decretado.**

https://outlook.office.com/mail/AQMKADk3ZDJRMjZlTVl0WEtNGMyOS1lZmFkLWVmZmZlNDUzYzU4OQAUAAAD46KlmpAvk%2BAp%2FXC19gEY... 1/2

13/9/22, 12:28

Correo: Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

AECOSA
R.C. 148218 - N.O. 741112
de AECOSA S.A. - 41

Bogotá D.C. Agosto 31 de 2022

Señores
ALVARO D CORDOBA Z
La Ciudad

Ref: Obligación Pendiente

Por Medio de la Presente se certifica que el(a) Señora(a): ALVARO D CORDOBA Z identificado con Cédula de Ciudadanía No. 95507325, es titular de la(s) siguiente(s) obligación(es), las cuales fueron cedidas por BANCO DAVIVIENDA S.A. a AECOSA

OBLIGACION	TOTAL DEUDA
CONTRATO CREDITIVO	\$2.000.000.00
12612-20061878296	\$17.824.48
TOTAL	\$19.824.48

AECOSA después de analizar la solicitud de cancelación total de sus obligaciones solicita el pago de \$ 20.000.000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS MILITRES), el cual debe realizarse en efectivo o cheque de garantía vinculados a favor de AECOSA NIT 900.099.719-6, en el Banco DAVIVIENDA, cuenta corriente No 00400006603, diligenciando en el campo referencia 1 el Número 95507325 y en referencia 2 el código 2046.

PRIMER PAGO CIA 2022-08-31	\$10.000.000.00
SEGUNDO PAGO CIA 2022-09-30	\$10.000.000.00

En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones puestas (Fecha de pago o valor) esta negociación perderá su validez y por tanto los pagos recibidos se aplicarán como abono al saldo total de la obligación.

Así mismo, la obligación continuará vencida y reportada ante los centros de riesgo.

Para el cierre de esta negociación es necesario que envíe copia de la consignación al correo electrónico cliente.aecosa@banco.com, indicando nombre del titular, teléfono de contacto y dirección de correspondencia.

De igual forma una vez cumplido el presente acuerdo, las obligaciones quedan al día y el correspondiente pago y saldo se expedirá en 15 días hábiles posteriores a la realización y verificación del pago total negociado de acuerdo a la negociación, así mismo se realizará la actualización ante los centros de riesgo.

NOTA: Los saldos adicionales a favor de AECOSA así como los deudas, entre generados antes del acuerdo postulado, hacen parte integral de la negociación realizada con el titular, por tal razón estos valores deben ser abonados a favor de AECOSA y no son objeto de devolución al deudor o titular de la obligación.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 21 días del mes de Agosto de 2022.

Confianzamente



Raul Rivas Castañeda
Gerente Línea de Negocio
AECOSA
R.C. 148218

Zoom

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36856b67f39ddf054bf5bea1c1ea247c1820e7542a5979869d55ef897a736ca7**

Documento generado en 16/09/2022 01:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>